



UNIVERSIDAD
INTERCONTINENTAL

**REGLAMENTO DE
UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL BACHILLERATO**

**Vicerrectoría Académica
Dirección Divisional de Bachillerato**

Mayo, 2019

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DE UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL BACHILLERATO

Capítulo 1. Personalidad.....	5
Capítulo 2 Fines.....	5
Capítulo 3. Medios.....	6

TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO

Capítulo único. Estructura y Funcionamiento.....	6
--	---

TÍTULO TERCERO. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo 1. Autoridades y Funcionarios.....	7
Capítulo 2. Consejo de Gobierno.....	8
Capítulo 3. Claustro Universitario.....	9
Capítulo 4. Rector.....	10
Capítulo 5. Consejo de Rectoría.....	12

TÍTULO CUARTO. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Capítulo 1. Vicerrectoría Académica.....	12
Capítulo 2. Vicerrector Académico.....	13
Capítulo 3. Consejo Académico.....	15

TÍTULO QUINTO. LEMA Y ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Lema de la Universidad.....	15
Capítulo 2. Escudo de la Universidad.....	15

TÍTULO SEXTO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Capítulo 1. Dirección General de Administración y Finanzas.....	16
Capítulo 2. Director General de Administración y Finanzas.....	17
Capítulo 3. Direcciones Administrativas y Financieras.....	17
Capítulo 4. Directores Administrativos y Financieros.....	19

TÍTULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN INTEGRAL

Capítulo 1. Dirección General de Formación Integral.....	19
Capítulo 2. Director General de Formación Integral.....	19
Capítulo 3. Consejo de Formación Integral.....	20

Capítulo 4. Direcciones y Coordinaciones de Formación Integral.....	21
Capítulo 5. Directores y Coordinadores de Formación Integral.....	21

TÍTULO OCTAVO. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Capítulo 1. Direcciones Divisionales.....	22
Capítulo 2. Dirección de Servicios Escolares.....	23
Capítulo 3. Director de Servicios Escolares.....	23

TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS AUTORIDADES DEL BACHILLERATO

Capítulo 1. Jurisdicción, competencia y prelación.....	24
Capítulo 2. Director Divisional del Bachillerato.....	25
Capítulo 3. Autorizaciones y representaciones.....	27
Capítulo 4. Acuerdos.....	27
Capítulo 5. Responsabilidad y sanciones.....	27
Capítulo 6. Órganos jurisdiccionales.....	28

TÍTULO DÉCIMO. COMUNIDAD DEL BACHILLERATO

Capítulo 1. Comunidad.....	29
Capítulo 2. Estudiantes.....	29
Capítulo 3. Admisión de estudiantes.....	31
Capítulo 4. Reinscripción de estudiantes.....	33
Capítulo 5. Bajas, sanciones y suspensiones para estudiantes.....	34
Capítulo 6. Egresados.....	37

TÍTULO UNDÉCIMO. COMITÉ DICTAMINADOR

Capítulo 1. Comité Dictaminador.....	37
Capítulo 2. Ejercicio del Comité Dictaminador.....	38

TÍTULO DUODÉCIMO. ESTUDIOS

Capítulo 1. Planes de estudio.....	38
Capítulo 2. Cambio de plantel.....	39
Capítulo 3. Certificación de estudios.....	39

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. ACREDITACIÓN

Capítulo 1. Generalidades.....	40
Capítulo 2. Exención.....	42

Capítulo 3. Exámenes.....	42
Capítulo 4. Examen semestral final.....	42
Capítulo 5. Regularización extraordinaria.....	43
Capítulo 6. Examen extraordinario.....	43
Capítulo 7. Recursamiento de asignaturas.....	44
Capítulo 8. Examen a título de suficiencia.....	44
Capítulo 9. Calendarios y realización de exámenes.....	45
Capítulo 10. Calificaciones.....	45
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO	
Capítulo 1. Generalidades de los servicios.....	48
Capítulo 2. Servicios bibliotecarios.....	48
Capítulo 3. Servicios de cómputo académico.....	48
Capítulo 4. Servicios de comunicación audiovisual.....	48
Capítulo 5. Servicios de formación integral.....	49
Capítulo 6. Servicios de lenguas extranjeras.....	49
Capítulo 7. Servicios de actividades deportivas.....	49
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. APOYOS FINANCIEROS Y BECAS	
Capítulo único. Generalidades.....	49
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA	
Capítulo único. Legislación universitaria.....	50
TRANSITORIOS.....	50

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DE UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL BACHILLERATO

Capítulo 1. Personalidad

Artículo 1. Universidad Intercontinental Bachillerato —en lo sucesivo, el Bachillerato— es una dirección divisional creada por la Universidad Intercontinental —en lo sucesivo, la Universidad—, con base en el artículo 70 del *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.

Artículo 2. La organización, funcionamiento y representación del Bachillerato están regidos por las Normas de Administración Escolar para el Bachillerato General Modalidad Escolarizada, la *Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad Intercontinental*, el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* y este reglamento.

Capítulo 2. Fines

Artículo 3. El Bachillerato, como dirección divisional, tiene la misión de impartir estudios de enseñanza media superior acreditables, con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública (SEP). Sólo con base en tales testimonios, la Universidad podrá expedir constancias, certificados o cualquier otro documento según sea el caso.

Artículo 4. El Bachillerato suscribe, con pleno respecto a los derechos humanos, los Principios Rectores de la Universidad: el Alto Nivel Académico, la Inspiración Cristiana y la Orientación Social.

Artículo 5. El Bachillerato asume el Alto Nivel Académico como la formación integradora del joven adolescente, dirigida a fomentar su responsabilidad y gusto por el estudio, en un marco de libertad, y a despertar en él una curiosidad intelectual y una actitud de búsqueda de la verdad y del bien común.

Artículo 6. La Inspiración Cristiana se asume como interpretación del hombre, del mundo, de la realidad y de la historia, que orienta el modo en que se construye la sociedad y recupera lo más humano; promueve la vida y resiste ante todo aquello que rompe con ella. Es el alma de la Universidad, porque conduce a su plenitud la integración de inteligencia y carácter en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7. La Orientación Social es el compromiso para actuar en el horizonte donde se refleja la misión de la Universidad; es la responsabilidad asumida en la creación de un espacio propicio para que se realice la visión integral de la vida, donde conocimientos, razón y participación se enlazan en la construcción del mundo.

Capítulo 3. Medios

Artículo 8. El Bachillerato se esforzará por tener un cuerpo académico selecto, personal administrativo competente, selección de estudiantes según habilidades, destrezas, capacidad y preparación; instalaciones y equipos adecuados. Además, mantendrá las condiciones indispensables para la enseñanza media superior y la promoción de sus Principios Rectores mediante:

- a) La impartición de programas que garanticen un alto nivel académico.
- b) La libertad de conciencia.
- c) La libertad de cátedra.
- d) La autonomía académica, respecto de fuerzas económicas y políticas.
- e) La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.
- f) La unidad del saber.

Artículo 9. En lo material, la Universidad pugnará por proveer al Bachillerato de instalaciones modernas y adecuadas; equipos funcionales; medios de acceso a la información, provistos y actualizados; y todos los recursos posibles, propios de su función y de su época.

Artículo 10. En cuanto a la organización y funcionamiento, el Bachillerato creará los órganos y dependencias necesarios para el mejor logro de los fines propuestos.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO

Capítulo único. Estructura y funcionamiento

Artículo 11. El Bachillerato se integra en la estructura de la Universidad bajo la prelación siguiente: el Consejo de Gobierno, el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo de Rectoría, las direcciones generales, el Consejo de cada una de las direcciones generales, las direcciones divisionales, las coordinaciones administrativo-jurídicas y las direcciones, coordinaciones y departamentos de Formación Integral.

Artículo 12. El Bachillerato se normará por la jurisdicción, competencia y prelación como se establece en el Título Noveno, capítulo 1, de este mismo Reglamento. El funcionamiento de la estructura acepta, también, la acción de sus miembros en forma individual.

Artículo 13. Como dirección divisional, el Bachillerato responde al funcionamiento general de la Universidad. Para su adecuado desarrollo, se establecen cuatro grandes sectores de acción que involucran toda la vida universitaria. El primero concierne a las autoridades universitarias, quienes tienen a su cargo el gobierno

general de la Universidad; los otros tres sectores corresponden, respectivamente, al administrativo-jurídico, al de formación integral y al académico.

Artículo 14. La función de Gobierno de la Universidad se realiza por medio del Consejo de Gobierno, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Formación Integral, mientras que la función representativa académica más alta se reserva al Claustro Universitario.

Artículo 15. La función académica de la Universidad se realizará mediante la Vicerrectoría Académica, las direcciones divisionales, las direcciones académicas, la Dirección de Servicios Escolares, las coordinaciones y departamentos, y los consejos consultivos, así como mediante las dependencias necesarias que garanticen el cumplimiento de la dinámica propia del proceso enseñanza-aprendizaje, extensión universitaria y difusión cultural.

Artículo 16. La función administrativa y financiera de la Universidad se realizará mediante la Dirección General de esta área, las direcciones, coordinaciones y departamentos administrativos y financieros, y las dependencias necesarias para brindar solvencia económica, administración eficiente y eficaz y marco jurídico que permitan la realización de las funciones académicas y de formación integral.

Artículo 17. La función de formación integral de la Universidad se realizará mediante la Dirección General de esta área, su consejo, sus direcciones, coordinaciones y departamentos, así como las dependencias necesarias para promover, en un marco de libertad, la integración de la comunidad y la comunicación de la esencia de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana, de tal manera que tengan plena vigencia.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo 1. Autoridades y Funcionarios

Artículo 18. Las autoridades y funcionarios universitarios, como representantes y depositarios de los principios e ideales de la Universidad, buscarán siempre el bien de la comunidad universitaria, mediante el desarrollo de la función a su cargo, así como de su acción personal y colegiada.

Artículo 19. Son autoridades universitarias las siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector Académico.

- d) El Director General de Administración y Finanzas.
- e) El Director General de Formación Integral.
- f) El Director de Planeación y Efectividad.
- g) El Director de Comunicación y Mercadotecnia.
- h) Los directores divisionales.
- i) Los directores académicos.
- j) El Director de Servicios Escolares.
- k) Los directores académicos, administrativos y de formación integral.
- l) El Coordinador General de Impulso Social y Empresarial.

Capítulo 2. Consejo de Gobierno

Artículo 20. El Consejo de Gobierno, integrado conforme al *Estatuto de la Universidad*, es la máxima autoridad que, en pleno respeto a los derechos humanos, ejerce cumpliendo y haciendo cumplir a toda la comunidad universitaria lo establecido en la *Declaración de la Filosofía Institucional*, en el propio *Estatuto*, en las normas vigentes y demás ordenamientos establecidos por las autoridades universitarias.

Artículo 21. El Consejo de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- a) Un presidente, cargo que necesariamente recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de autoridad máxima en la Asociación de Misioneros de Guadalupe, A. R., conforme lo establecen sus estatutos en el capítulo noveno, artículos 34 y 35.
- b) Los consejeros que la Universidad considere conveniente designar.

Artículo 22. Las funciones del Consejo de Gobierno serán las siguientes:

- a) Vigilar que la Universidad cumpla su misión y su visión.
- b) Mantener actualizada y vigente la *Declaración de la Filosofía Institucional*.
- c) Expedir el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.
- d) Sancionar la orientación general, las metas, las vías y las características del crecimiento y desarrollo de la Universidad, aprobar los proyectos, financiamiento, así como los presupuestos periódicos para su operación.
- e) Nombrar al Rector. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y, en su caso, su renuncia. Removerlo por causa grave que el Consejo apreciará discrecionalmente después de oírlo.
- f) Explorar la opinión de la comunidad universitaria respecto del inciso e) de este mismo artículo, en la forma que estime prudente.
- g) Nombrar, previa consulta con el Rector, al Vicerrector Académico, a los directores generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y, en su caso, de sus renuncias. Removerlos por causa grave que el Consejo apreciará discrecionalmente después de oírlos.

- h) Explorar la opinión de la comunidad universitaria y de representantes sociales respecto del inciso g) de este mismo artículo, en la forma que estime prudente.
- i) Recibir la protesta reglamentaria del Rector, del Vicerrector Académico, de los Directores Generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral, al asumir el cargo en el pleno del Claustro Universitario convocado *ex profeso*, conforme al protocolo oficial.
- j) Sancionar los nombramientos de los funcionarios que reporten de manera directa a la Vicerrectoría Académica, a los directores generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- k) Acordar la creación de nuevas direcciones divisionales, así como de nuevos programas académicos que en ellas se impartan, con base en las propuestas que haga el Consejo Académico, por medio del Rector y en consulta con la Dirección de Administración y Finanzas.
- l) Convocar y presidir el Claustro Universitario conforme al protocolo oficial, cuando la Rectoría esté vacante y deba instalarse al nuevo Rector designado.
- m) Buscar la asesoría de especialistas, según se considere necesario.
- n) Crear comisiones específicas para la atención de temas que considere necesarios.
- o) Resolver, en definitiva, cualquier asunto que no esté contemplado en la legislación universitaria.
- p) Expedir y reformar sus propias normas complementarias.

Capítulo 3. Claustro Universitario

Artículo 23. El Claustro Universitario es el máximo organismo de carácter representativo dentro de la Universidad; es la instancia ante la cual protestan las nuevas autoridades: el Rector, el Vicerrector Académico, el Director General de Administración y Finanzas, y el Director General de Formación Integral. Es también el espacio en el que el Rector rinde su informe anual, presenta los avances del plan de desarrollo institucional e informa sobre la situación que guardan todas las instancias de la Universidad. Es el ámbito donde se otorgan reconocimientos especiales a los miembros destacados de la comunidad.

Artículo 24. El Claustro Universitario estará integrado por las autoridades y representantes de todas las dependencias de la comunidad universitaria, de la siguiente forma:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los integrantes del Consejo de Gobierno.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) El Director General de Administración y Finanzas.
- e) El Director General de Formación Integral.
- f) Los directores divisionales.
- g) El Director de Planeación y Efectividad.

- h) El Director de Comunicación y Mercadotecnia.
- i) Los directores académicos.
- j) Los coordinadores académicos y administrativos
- k) Los jefes de departamento.
- l) Los consejos consultivos de docentes.
- m) Los consejos consultivos de estudiantes.
- n) Los integrantes de los consejos consultivos de egresados.
- o) Un representante de los trabajadores de servicios.
- p) El Director de la Fundación UIC.

Artículo 25. Corresponderá a los miembros del Claustro Universitario realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir oficialmente en cada nueva designación o confirmación del Consejo de Gobierno al Rector y a las demás autoridades, haciéndoles rendir la protesta reglamentaria.
- b) Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas esferas.
- c) Otorgar el grado *Honoris causa* conforme a las normas complementarias correspondientes.
- d) Representar a la Universidad, por medio de sus integrantes, en los actos académicos de mayor significación.

Artículo 26. El Claustro Universitario se reunirá en cualquiera de las tres modalidades siguientes:

- a) De modo especial, para la instalación de un nuevo Rector.
- b) De modo ordinario, para la apertura anual de los cursos universitarios.
- c) De modo extraordinario, cuando sea convocado por el Rector.

Capítulo 4. Rector

Artículo 27. El Rector será designado libremente por el Consejo de Gobierno. Es el jefe nato de la Universidad, su representante legal, el presidente del Claustro Universitario y del Consejo de Rectoría; tiene autoridad y responsabilidad sobre la Vicerrectoría Académica, las direcciones generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral, su propio *staff* y la estructura que emane de estas instancias.

Artículo 28. Son facultades del Rector:

- a) Tener la representación legal de la Universidad y delegarla, para casos concretos, cuando lo estime necesario y pertinente.
- b) Establecer las comisiones permanentes y especiales que juzgue pertinentes, y nombrar a sus integrantes, actuando como presidente *ex officio* de ellas.
- c) Emitir, en los términos del Estatuto, las designaciones, cambios o remociones

del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.

- d) Velar por la conservación de un régimen ordenado de acuerdo con la normatividad vigente, de libertad responsable, ejerciendo un liderazgo participativo en la Universidad, dictar las medidas necesarias para ello y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos del *Estatuto* y los reglamentos en vigor.
- e) Crear consejos consultivos pertinentes, atendiendo a las necesidades de la Universidad.
- f) Profesar, potestativamente, en alguna de las direcciones divisionales una cátedra o labor de investigación.
- g) Crear direcciones divisionales e instancias necesarias de ese nivel en la estructura de la universidad, para atender los niveles del Bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y posgrados. Estas propuestas se turnarán al Consejo de Gobierno para su sanción.

Artículo 29. Son obligaciones del Rector:

- a) Rendir la protesta reglamentaria, al asumir el cargo, ante el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario, convocados *ex profeso* conforme al protocolo oficial.
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y de los fines institucionales, de la *Declaración de la Filosofía Institucional*, del *Estatuto*, de los reglamentos y normas complementarias vigentes, de los planes de estudio, de los programas de trabajo y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello las medidas conducentes.
- c) Rendir informes ante el Consejo de Gobierno, en el que participará como invitado.
- d) Cuidar la imagen de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de comunicación institucional.
- e) Convocar al Claustro Universitario y presidir sus sesiones.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Gobierno.
- g) Instalar y supervisar los comités que establece la legislación universitaria y coadyuvar a su buen funcionamiento.
- h) Expedir y firmar los títulos profesionales, los certificados de estudios y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Artículo 30. El Rector será sustituido, durante ausencias mayores a 30 días y que no excedan de 90 días, por el Vicerrector Académico, por los directores generales o por el funcionario que designe el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno

designará un rector provisional si la ausencia fuera mayor de 90 días y menor de 180 días. Se designará nuevo Rector, inmediatamente, si el Rector no reasumiera su cargo transcurrido este tiempo.

Artículo 31. El Rector tendrá la facultad de veto a los acuerdos generales o particulares dictados por las instancias que dependen de la Rectoría. En caso de desacuerdo, las instancias pueden recurrir al Consejo de Gobierno.

Capítulo 5. Consejo de Rectoría

Artículo 32. El Consejo de Rectoría es el órgano consultivo encargado de auxiliar al Rector para coordinar, promover, impulsar, planear, supervisar y evaluar toda la actividad universitaria, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad y promover la observancia de sus Principios Rectores. Su autoridad inmediata superior es el Rector.

Artículo 33. El Consejo de Rectoría estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Rector, quien lo representa, preside, dirige sus debates y tiene voto de calidad.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Director General de Administración y Finanzas.
- d) El Director General de Formación Integral.
- e) El Director de la Fundación UIC.
- f) El Director de Planeación y Efectividad.
- g) El *staff* de asesores de los miembros del Consejo de Rectoría que sean invitados de manera eventual o permanente.

Artículo 34. El Consejo de Rectoría se reunirá cada vez que sea convocado por el Rector, quien deberá hacerlo, por lo menos diez veces al año.

TÍTULO CUARTO VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Capítulo 1. Vicerrectoría Académica

Artículo 35. La Vicerrectoría Académica es la instancia encargada de garantizar el nivel académico de la Universidad por medio de la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. Depende de la Rectoría y tendrá bajo su responsabilidad a las direcciones divisionales, al Consejo Académico, a las direcciones académicas, a la Dirección de Servicios Escolares, a la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, a la Coordinación de Apoyos Académicos y a las oficinas del Programa Institucional de Diseño, Evaluación y Seguimiento Curricular, e Intercambios, Internacionalización y Egresados. La Vicerrectoría Académica ejercerá su autoridad

conforme a las políticas generales y normas establecidas en este Estatuto y en los reglamentos en vigor.

Capítulo 2. Vicerrector Académico

Artículo 36. El Vicerrector Académico es designado libremente por el Consejo de Gobierno; preside el Consejo Académico y cuenta con autoridad y responsabilidad sobre las instancias enumeradas en el capítulo anterior. Es responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas, así como de coadyuvar en las actividades administrativas, financieras y de desarrollo institucional.

Artículo 37. Son facultades del Vicerrector Académico, en concordancia con el Rector:

- a) Autorizar, previa consulta con el Rector y en los términos de los reglamentos correspondientes, el diseño del perfil del catedrático UIC, así como la evaluación docente y con base en lo anterior, los nombramientos, cambios, remociones y promociones del personal académico, así como los proyectos que se presenten para justificar la creación de nuevas plazas.
- b) Solicitar y aprobar los planes semestrales de actividades, proyectos y el presupuesto de las dependencias a su cargo, para proponerlos a la aprobación del Rector.
- c) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o clausura de programas académicos, direcciones y departamentos a su cargo. La decisión final sobre lo anterior corresponderá al Rector.
- d) Convocar a los órganos de consulta necesarios para garantizar el cumplimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, como son: el Consejo Consultivo de estudiantes y el Consejo Consultivo de Docentes.

Artículo 38. Son obligaciones del Vicerrector Académico, en concordancia con el Rector:

- a) Rendir la protesta reglamentaria, al asumir el cargo, ante el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario convocados *ex profeso* conforme al protocolo oficial.
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y fines institucionales, de la *Declaración de la Filosofía Institucional*, del Estatuto; así como de las normas complementarias, de los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello las medidas conducentes.
- c) Colaborar con el Rector en la organización, dirección y control de los recursos de la Universidad, proponiendo políticas y lineamientos de carácter académico y administrativo tendientes a incrementar la práctica sistemática y planeada de la docencia y la adopción de formas técnicas para la asignación y

- administración de los recursos.
- d) Asegurar el cumplimiento cabal de los objetivos y estrategias definidas por el Rector.
 - e) Realizar las tareas que el Rector le delegue.
 - f) Planear, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación, en todos los niveles y modalidades que se impartan en la Universidad, con el fin de lograr un alto nivel académico dentro de ella.
 - g) Solicitar a los órganos asesores y a las comisiones que preside, el diseño de investigaciones orientadas hacia la evaluación curricular, que consideren la vinculación que deben tener los programas de la Universidad con el entorno social, así como la inserción de sus egresados en el mercado de trabajo y el tipo de profesor a contratar de acuerdo con los Principios Rectores.
 - h) Proponer e impulsar un programa de superación del personal académico de la Universidad, con procedimientos tendientes a la formación de recursos humanos congruentes con los tres Principios Rectores, que contemple fomentar los estudios de posgrado del profesorado, lo cual redundará en el desarrollo de proyectos de investigación ligados a la docencia que permitan el acercamiento de los estudiantes a la realidad de su profesión, así como el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje acordes al desarrollo de los medios educativos actuales.
 - i) Dar seguimiento a los trabajos de cada dirección divisional, de la Dirección de Servicios Escolares, de la Coordinación de Apoyos Académicos y de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, así como de sus oficinas *staff*.
 - j) Intervenir en los asuntos derivados de la incorporación, revalidación, legalización y control de las direcciones divisionales ante las autoridades respectivas, y en los asuntos derivados de los programas con estudios libres y de capacitación para el trabajo.
 - k) Elaborar y presentar al Rector los informes que solicite, así como un informe semestral de actividades, el plan y presupuesto para cada período.
 - l) Acordar los indicadores de desempeño para diferentes dependencias a su cargo.
 - m) Presidir, dirigir y convocar el Consejo Académico.
 - n) Decidir también sobre la afiliación de las direcciones divisionales y de los programas académicos a agrupaciones especializadas, nacionales o extranjeras.
 - o) Asistir a las reuniones del Consejo de Rectoría y, cuando sea invitado, a las del Consejo de Gobierno.

Artículo 39. El Vicerrector Académico comenzará su ejercicio con un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser confirmado en el cargo por otro periodo semejante.

Capítulo 3. Consejo Académico

Artículo 40. El Consejo Académico, en unión con el Vicerrector Académico y el Rector, es el órgano consultivo responsable de coordinar, promover e impulsar la actividad académica de la Universidad, en sus aspectos de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Artículo 41. El Consejo Académico estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo representa, preside y dirige sus debates.
- b) El Director de Planeación y Efectividad.
- c) Los directores divisionales.
- d) El Director de Servicios Escolares.
- e) El Director Académico de Lenguas Extranjeras.
- f) El Coordinador de Impulso Social y Empresarial.
- g) Como invitados: el Rector, los directores académicos, el Director General de Administración y Finanzas, el Director General de Formación Integral, el Director de Comunicación y Mercadotecnia y aquellos que el Vicerrector Académico o el Rector establezcan para un mejor desempeño en las actividades correspondientes.

Artículo 42. El Consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Vicerrector Académico, quien deberá hacerlo por lo menos una vez al mes.

TÍTULO QUINTO

LEMA Y ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Lema de la Universidad

Artículo 43. El lema oficial de la Universidad, “Ducit et Docet” (“Conduce y enseña”), es la divisa alusiva a los ideales universitarios orientados a formar personas íntegras capaces de transformación en busca del bien social.

Capítulo 2. Escudo de la Universidad

Artículo 44. El escudo oficial, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de septiembre de 1978 y en vigor desde el 15 de agosto de 1979, es la síntesis simbólica del ser e ideal de la Universidad Intercontinental.

- a) Forma y proporciones: escudo inglés del siglo XVIII, de veinticuatro partes de latitud por veintisiete de longitud.
- b) Blasonado: cuartelado en cruz, por estrecha de plata, de dos partes de anchura:
Cantón diestro del jefe: en campo de oro, cinco fajas ondeadas en sinople, con cinco ondas cada una.
Cantón siniestro del jefe: en campo de sinople, media torre partida de oro,

mazonada, almenada y aclarada de gules, sostenida por un león de oro, lampasado de gules.

Cantón diestro de la punta en campo: en campo de sinople, sol de oro con veinticuatro flamas.

Cantón siniestro de la punta en campo: en campo de oro, tres cipreses de sinople, terrazada la punta de lo mismo.

c) Nombre de guerra: sobre el escudo, a tres partes de distancia, listel de oro con los extremos recortados en tres puntas, con las palabras latinas: “Ducit et Docet”, de gules.

d) Simbolismo:

Metales: oro: constancia; plata: bondad.

Colores: sinople: libertad y esperanza; gules: valor y entereza.

Lema: los dos ideales universitarios: “Ducit et Docet” (“Conduce y Enseña”).

Dividiendo los cantones, partiendo del jefe hasta terminar en la punta y de diestra a siniestra, pasando por el centro, cruz de Plata: La bondad de la tarea misional de la cultura.

Cantones:

Cantón diestro del jefe: de la institución. El nombre y el ámbito de la Universidad, fundada por los Misioneros de Guadalupe. Las tierras onduladas de los cinco continentes. La libertad en la diversidad, la armonía, el respeto y la acción.

Cantón siniestro del jefe: de las autoridades. La fortaleza de la vida interior (torre), sostenida por la autoridad vigilante y magnánima que habla con valentía y entereza (león). (Escudo de monseñor Alonso M. Escalante, cofundador de los Misioneros de Guadalupe.)

Cantón diestro de la punta en campo: de los docentes y de la libertad de cátedra. La luz de la verdad (el sol) que brilla, sin cesar (veinticuatro flamas), en un ambiente de libertad. Hermoso símbolo de Dios.

Cantón siniestro de la punta en campo: de los discentes. La perseverancia (cipreses) que crece y se forma en los tres principios rectores de la Universidad, y proyecta hacia la humanidad.

e) Autor: Dr. Agustín G. Lemus Talavera, segundo Rector de la Universidad Intercontinental.

TÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Capítulo 1. Dirección General de Administración y Finanzas

Artículo 45. La Dirección General de Administración y Finanzas es la instancia encargada de procurar, resguardar y optimizar los recursos institucionales (humanos, financieros, físicos, jurídicos y de tecnologías de la información y la comunicación), en forma eficiente, así como de la constante evaluación del costo-

beneficio de las inversiones realizadas por la Universidad; con los cuales deberá posibilitar la misión de la Universidad. Depende de la Rectoría, tiene bajo su responsabilidad las siguientes direcciones: Tecnologías de la Información y Comunicación, Gestión del Talento, Contraloría, Finanzas y Recursos Materiales. La Dirección General de Administración y Finanzas ejercerá su autoridad conforme a las políticas generales y las normas establecidas en el Estatuto y en los reglamentos en vigor.

Capítulo 2. Director General de Administración y Finanzas

Artículo 46. El Director General de Administración y Finanzas es designado libremente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 47. Son facultades del Director General de Administración y Finanzas:

- a) Autorizar los nombramientos y demás movimientos del personal a su cargo, previa consulta con el Rector y tomando en cuenta su evaluación y capacitación.
- b) Proponer e impulsar programas de superación y capacitación para el personal docente y administrativo, con procedimientos congruentes con los tres Principios Rectores de la Universidad.
- c) Analizar y recomendar la distribución estratégica de los recursos institucionales, con el objetivo de apoyar la misión de cada una de las áreas de la Universidad.
- d) Definir políticas generales de reclutamiento, selección y contratación de los recursos humanos, así como desarrollar sistemas de compensación, previa aprobación del Rector.
- e) Proponer la creación, modificación o clausura de direcciones y departamentos, según las necesidades de la Dirección General a su cargo. La decisión final sobre lo anterior corresponderá al Consejo de Gobierno.
- f) Designar, dentro de sus propias atribuciones, las comisiones que estime necesarias y asignar a éstas y a sus miembros facultades y obligaciones; revocarlas cuando lo considere pertinente.
- g) Tomar las medidas convenientes para conservar e incrementar el patrimonio de la Universidad con aprobación del Rector.
- h) Presidir y administrar el Comité de Becas, en conformidad con su reglamento.

Capítulo 3. Direcciones Administrativas y Financieras

Artículo 48. Para llevar a cabo la función de su director, la Dirección General de Administración y Finanzas se organiza en direcciones que ejercen una labor de servicio y apoyo a la comunidad universitaria, para cuidar y optimizar los recursos institucionales.

Artículo 49. Son instancias de la Dirección General de Administración y Finanzas:

- a) la Dirección de Recursos Materiales,
- b) la Contraloría,
- c) la Dirección de Finanzas,
- d) la Dirección de Gestión del Talento,
- e) la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 50. La Dirección de Recursos Materiales será responsable del uso, control y mantenimiento de la infraestructura de la Universidad, para alcanzar el óptimo desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, de sus instalaciones deportivas, casas de huéspedes y áreas verdes. Tendrá a su cargo a los responsables de abastecimiento y servicios concesionados, mensajería y logística, viajes, vigilancia, protección civil y consultorio médico.

Artículo 51. Los servicios concesionados enunciados en el artículo 94 del *Estatuto* son prestaciones adicionales para el bienestar de la comunidad universitaria; se hallan bajo la responsabilidad de la dirección de Recursos Materiales y la contratación de tales servicios deberá contar con la aprobación de Rectoría.

Artículo 52. La Contraloría será responsable de vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que permitan salvaguardar los bienes de la Universidad, así como mantener la contabilidad al día, proporcionar la información que permita a las autoridades universitarias cuidar y controlar los recursos institucionales, mediante la integración de diversos instrumentos: los registros presupuestales de planeación y de control del gasto e inversión; los registros contables, informes financieros, de proyección y de ejercicio presupuestal; las declaraciones e informes fiscales. Deberá facilitar la información necesaria a los auditores internos y externos.

Artículo 53 La Dirección de Finanzas será responsable de cuidar y optimizar los recursos financieros de la Universidad mediante las siguientes funciones: prever, planear, organizar, captar, administrar, recuperar, erogar y resguardar los recursos financieros de la Universidad, por medio del personal responsable de Cuentas por Cobrar, Administración de Efectivo y Apoyos Financieros.

Artículo 54. La Dirección de Gestión del Talento será responsable de la administración del personal de la Universidad en los siguientes procesos: selección, contratación, compensación, administración de prestaciones, capacitación, plan de vida y carrera, desarrollo organizacional, protección de datos personales y de datos personales sensibles. Participará en el diseño del presupuesto general para el pago de compensaciones. Se encargará de las relaciones con el sindicato y de atender los requerimientos de autoridades laborales, de seguridad social, y aquellos derivados de la protección de la información de empleados y docentes.

Artículo 55. La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación será responsable de la administración, desarrollo, mantenimiento, y el uso eficiente de todos los recursos de las tecnologías de información y comunicación en las instancias académicas y administrativas de la Universidad; participará en el diseño del presupuesto de recursos informáticos y tecnológicos.

Capítulo 4. Directores Administrativos y Financieros

Artículo 56. Cada dirección administrativa y financiera estará a cargo de un director, quien fungirá como la máxima autoridad directa en asuntos de su competencia.

Artículo 57. Los directores de cada dirección administrativa y financiera serán propuestos por el Director General de Administración y Finanzas al Consejo de Rectoría para su aprobación.

TÍTULO SÉPTIMO DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN INTEGRAL

Capítulo 1. Dirección General de Formación Integral

Artículo 58. La Dirección General de Formación Integral es la instancia encargada de fomentar en un marco de libertad los principios rectores de inspiración cristiana y orientación social de la institución, en un contexto de promoción constante y planeada. Tiene bajo su responsabilidad el Consejo de Formación Integral y las siguientes direcciones: Actividades Deportivas y de Formación y Desarrollo Humano, así como las coordinaciones de Difusión Cultural, Pastoral y Vida Universitaria.

Capítulo 2. Director General de Formación Integral

Artículo 59. El Director General de Formación Integral es designado libremente por el Consejo de Gobierno; preside el Consejo de Formación Integral y es responsable de la operación de las direcciones y coordinaciones que se enuncian en el capítulo anterior. También es responsable de proyectar a la Universidad de acuerdo con los principios rectores de Inspiración Cristiana y Orientación Social; además de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas, así como de coadyuvar en las actividades administrativas, financieras y de desarrollo institucional.

Artículo 60. Son facultades del Director General de Formación Integral:

- a) Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones basados en la *Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad Intercontinental*, que fomenten la formación integral de los estudiantes, a partir de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana.

- b) Presentar a la Rectoría las propuestas de nombramiento o remoción del personal académico, técnico y auxiliar, respetando los lineamientos institucionales.
- c) Aprobar los programas de actividades de las diferentes dependencias a su cargo.
- d) Proponer al Consejo de Formación Integral la creación, modificación o clausura de direcciones, según las necesidades de la dirección general a su cargo.
- e) Designar, dentro de sus propias atribuciones, las comisiones que estime necesarias y asignar a éstas y a sus miembros facultades y obligaciones; revocarlas cuando lo considere pertinente.
- f) Presidir, dirigir y convocar el Consejo de Formación Integral.

Artículo 61. Son obligaciones del Director General de Formación Integral:

- a) Colaborar con el Rector en la organización, dirección, control y aprovechamiento óptimo de los procesos de formación integral que promuevan a la Universidad, incluyendo la planeación, coordinación y ejecución de los canales informativos, con la finalidad de aumentar la comunicación institucional.
- b) Planear, organizar y dirigir el desarrollo estratégico de la Dirección General y de programas que contemplen las diferentes expresiones artísticas, deportivas, religiosas, sociales y recreativas de la institución, fijando los objetivos, políticas, programas, honorarios, procedimientos y métodos.
- c) Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros de su Dirección General.
- d) Asegurar el proceso de selección, desarrollo y retención del personal competente de su área de responsabilidad.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Rectoría un plan con los programas semestrales de actividades y el presupuesto de su dirección, de acuerdo con los proyectos presentados por las direcciones a su cargo.
- f) Elaborar y presentar un informe anual de actividades, el plan y presupuesto para el siguiente periodo, así como los informes que el Rector solicite.

Capítulo 3. Consejo de Formación Integral

Artículo 62. El Consejo de Formación Integral, en unión con el Director General de Formación Integral y el Rector, es el órgano consultivo encargado de la promoción de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana para coordinar, promover e impulsar la integración de la Universidad con la realidad social y cultural, nacional e internacional, mediante canales de expresión y recepción permanentemente abiertos.

Artículo 63. El Consejo de Formación Integral estará integrado por:

- a) El Director General de Formación Integral, quien lo representará, presidirá y dirigirá sus debates.
- b) Los directores y coordinadores de Formación Integral.
- c) Como invitados, el Rector, al Vicerrector Académico, el Director General de Administración y Finanzas, el Director de Planeación y Efectividad, el director de Comunicación y Mercadotecnia, y aquellos que el Director General de Formación Integral o el Rector establezcan, para un mejor desempeño en las actividades correspondientes.

Artículo 64. El Consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Director General de Formación Integral, por lo menos una vez al mes.

Capítulo 4. Direcciones y Coordinaciones de Formación Integral

Artículo 65. La Dirección General de Formación Integral se organiza en direcciones y coordinaciones, que ejercen la función de proyectar dentro y fuera de la Universidad la orientación social y la inspiración cristiana, a partir de las tareas de actividades deportivas, acción cultural, formación y desarrollo humano, vida universitaria y pastoral para la consolidación y proyección institucional.

Artículo 66. Las direcciones y coordinaciones de Formación Integral, desde la perspectiva y ámbito de su competencia, tienen la misión de articular, integrar, viabilizar y optimizar los diferentes recursos institucionales disponibles y necesarios para la realización de la formación integral que caracteriza al modelo educativo de la Universidad.

Artículo 67. Son direcciones de Formación Integral:

- a) Formación y Desarrollo Humano y
- b) Actividades Deportivas.

Artículo 68. Son coordinaciones de Formación Integral:

- a) Difusión Cultural,
- b) Pastoral,
- c) Vida Universitaria.

Capítulo 5. Directores y Coordinadores de Formación Integral

Artículo 69. Cada dirección de Formación Integral está bajo la responsabilidad directa de un director quien fungirá como responsable en los asuntos de su competencia.

Artículo 70. Los directores de Formación Integral serán propuestos por el Director General de Formación Integral y designados por el Rector, conforme a sus propias facultades.

Artículo 71. Cada coordinación de Formación Integral está bajo la responsabilidad directa de un coordinador, quien fungirá como responsable en los asuntos de su competencia.

Artículo 72. Los coordinadores de Formación Integral serán propuestos por el Director General de Formación Integral y designados por el Rector, conforme a sus propias facultades.

TÍTULO OCTAVO VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Capítulo 1. Direcciones divisionales

Artículo 73. Para llevar a cabo la función docente y de investigación en la Universidad, la Vicerrectoría Académica se organiza en direcciones divisionales.

Artículo 74. En cuanto a su función docente, las direcciones divisionales son las instancias encargadas de dirigir, coordinar y vincular los programas del Bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura, posgrado, lenguas extranjeras y de educación continua, cuyo objetivo principal es la formación de bachilleres, de técnicos superiores universitarios, de profesionistas en el nivel de licenciatura y de posgrado, conforme a sus respectivos planes de estudio y al desarrollo de programas de especialización, de maestría y de doctorado, la certificación en lenguas extranjeras y la internacionalización de programas académicos.

Artículo 75. Por medio de las direcciones divisionales podrán impartirse estudios regulares acreditables con validez institucional y, en su caso, con reconocimiento de validez oficial de estudios por la SEP. Únicamente con base en tales testimonios, la Universidad podrá expedir títulos, diplomas, constancias o cualquier otro documento que acredite una actividad académica curricular.

Artículo 76. La creación de las direcciones divisionales y la instauración de los niveles del Bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y posgrados estarán a cargo del Rector, quien presentará esas iniciativas al Consejo de Gobierno para su sanción.

Artículo 77. En los niveles de formación profesional, los estudios impartidos por las direcciones divisionales deberán ser progresivos para ser instaurados, en el siguiente orden: bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y

posgrados (especialidad, maestría, doctorado), y, aquellos que la Universidad considere como pertinentes para el mejor cumplimiento de sus propósitos institucionales.

Artículo 78. Los niveles del Bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y los posgrados requieren planes de estudio, las cuales deberán ser presentados por la Vicerrectoría ante el Consejo de Rectoría y ante la SEP, una vez asegurada su viabilidad. Toda reforma a los planes se sujetará también a este procedimiento antes de llevarse a la práctica.

Capítulo 2. Dirección de Servicios Escolares

Artículo 79. La Dirección de Servicios Escolares es una instancia adscrita a la Vicerrectoría Académica y de apoyo a las direcciones generales y divisionales.

Artículo 80. La Dirección de Servicios Escolares estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

Capítulo 3. Director de Servicios Escolares

Artículo 81. El Director de Servicios Escolares será propuesto por el Consejo de Rectoría y aprobado por el Consejo de Gobierno, conforme a sus propias facultades.

Artículo 82. Son funciones del Director de Servicios Escolares:

- a) Custodiar la documentación de cada estudiante, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y toda la normatividad vigente relacionada con educación y con otras instancias para efectos de validación de estudios.
- b) Dar seguimiento a los procesos académico-administrativos de los estudiantes y de la titulación en licenciatura y posgrado.
- c) Llevar a cabo las gestiones de todo tipo y niveles escolares ante la SEP o cualquier otra instancia incorporante.

Artículo 83 Es facultad del Director de Servicios Escolares colaborar en la gestión del proyecto educativo, en relación con los procedimientos académico-administrativos institucionales de estudiantes y egresados, tomando en cuenta tanto la normatividad interna como la de la SEP.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS AUTORIDADES DEL BACHILLERATO

Capítulo 1. Jurisdicción, competencia y prelación

Artículo 84. Jurisdicción es el ámbito donde se ejerce la autoridad del Bachillerato, otorgada por el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*, según se establece en su Título Séptimo. Disposiciones generales para todas las autoridades, capítulo 1. Jurisdicción, Competencia y Prelación.

Artículo 85. Competencia es la atribución legítima de las diversas autoridades del Bachillerato en relación con la comunidad universitaria para conocer y resolver los asuntos dentro del esquema jurisdiccional correspondiente.

Artículo 86. El orden jerárquico jurisdiccional y la respectiva responsabilidad en su competencia queda establecida de la siguiente manera, de acuerdo con las facultades explícitas que el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* otorga:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Rectoría.
- c) La Vicerrectoría Académica, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- d) Las direcciones divisionales y administrativas.
- e) Las direcciones académicas.
- f) Las coordinaciones.
- g) Los departamentos.

Artículo 87. La prelación en las diferentes actividades de la vida universitaria se establecerá en el siguiente orden:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) Los directores generales, por orden alfabético, de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- e) El Director de Planeación y Efectividad.
- f) Los directores divisionales, de mayor a menor antigüedad de creación; cuando las direcciones divisionales tengan la misma antigüedad de creación, por orden alfabético.
- g) Los directores académicos y Servicios Escolares.
- h) Los coordinadores de la Vicerrectoría, de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección General de Formación Integral.

Capítulo 2. Director Divisional del Bachillerato

Artículo 88. El Director Divisional del Bachillerato será nombrado por el Consejo de Rectoría y aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 89. El Director Divisional del Bachillerato comenzará su ejercicio con un periodo de evaluación de un año de duración. Una vez terminado, y realizadas las evaluaciones pertinentes, el Consejo de Rectoría confirmará o removerá a dicho director.

Artículo 90. Una vez terminado el periodo de un año y confirmado, el Director Divisional del Bachillerato durará en su cargo tres años. Este nombramiento podrá ser renovado por periodos de dos años cada uno, según las evaluaciones anuales, en un máximo de dos ocasiones, por el Consejo de Rectoría. Puede ser removido por causa grave, a juicio del propio Consejo y previa audiencia con el interesado.

Artículo 91. Para ser Director del Bachillerato se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años y menor de 65, al momento de recibir el nombramiento.
- b) Tener grado universitario superior al Bachillerato.
- c) Haberse distinguido en la docencia, investigación o la divulgación científica en el área de su especialidad; experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional y tres de docencia.
- d) Aceptar ante el Consejo de Gobierno la *Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad Intercontinental*.
- e) Reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva, en el caso de estudios incorporados o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- f) Gozar de la consideración general como persona capaz y digna.
- g) Rendir la protesta reglamentaria ante el Claustro Universitario.

Artículo 92. Son facultades del Director Divisional del Bachillerato:

- a) Representar al Bachillerato dentro y fuera de la Universidad.
- b) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Claustro Universitario y del Consejo Académico.
- c) Proponer al Rector el nombramiento de sus coordinadores y de funcionarios mediante una terna. Todos ellos podrán ser removidos por el Rector.
- d) Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar bajo su más estricta responsabilidad. En todo momento, el Rector podrá vetar y, en consecuencia, anular la anterior decisión, señalando la causa que baste para ello.
- e) Impartir una cátedra dentro de su Dirección Divisional y dentro de su horario de Dirección, aprobado por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.
- f) Dictar cualquiera otra cátedra o cursos regulares dentro de las diversas

direcciones académicas, previa autorización expresa y por escrito de la Vicerrectoría Académica y de Rectoría.

Artículo 93. Son obligaciones del Director del Bachillerato:

- a) Dirigir el proyecto educativo institucional y el que haya trazado el propio Bachillerato y la institución incorporante, a través del programa del Bachillerato.
- b) Convocar y presidir las sesiones del personal docente, conforme a este Reglamento.
- c) Comunicar semestralmente al Rector y a la Vicerrectoría Académica la integración de la planta docente.
- d) Vigilar, dentro del área de su competencia, el cumplimiento de la *Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad Intercontinental*, del presente Reglamento y de las normas complementarias y demás ordenamientos que rigen a la comunidad universitaria.
- e) Facilitar a la Dirección General de Incorporación y Revalidación y la Dirección General del Bachillerato las supervisiones cuyos propósitos sean comprobar la correcta aplicación de las normas y funcionalidad de los formatos de apoyo al control escolar, y efectuar el análisis y evaluación del uso de los formatos de certificación.
- f) Capacitar al personal para que interprete de forma correcta y verifique el cumplimiento de las normas establecidas a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y del Bachillerato General, en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
- g) Aplicar las normas de observancia obligatoria para toda la comunidad del Bachillerato.
- h) Informar al Departamento de Control Escolar de la Dirección General del Bachillerato, por medio de la documentación correspondiente.
- i) Entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente a cada proceso, según lo establezca el calendario emitido por la Dirección de Servicios Escolares.
- j) Observar el pleno ejercicio del derecho a la educación, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos a los estudiantes.
- k) Colaborar con el abogado de la universidad para presentar un acta ante el Ministerio Público correspondiente y se ejerciten las acciones penales y administrativas a las que hubiere lugar, en caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos de certificación y sellos oficiales.
- l) Presentar acta administrativa, con todos los requisitos que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y remitirla al Departamento de Control Escolar de la Dirección General del Bachillerato de la SEP, en casos de extravío, destrucción u omisión de envío de los documentos de control

escolar.

- m) Presentar planes de trabajo semestrales.
- n) Elaborar su presupuesto, de acuerdo con los proyectos presentados a la Vicerrectoría Académica.
- o) Rendir informes ante el Rector y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 94. El Director Divisional del Bachillerato y el profesor de cada grupo deberán tomar las medidas pedagógicas pertinentes para el pleno ejercicio del derecho a la educación, la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y la permanencia en los servicios educativos, de manera particular para aquellos estudiantes que por motivos de salud requieran ausentarse temporalmente de clases.

Capítulo 3. Autorizaciones y representaciones

Artículo 95. Cualquier autorización no específicamente señalada en este Reglamento deberá ser concedida por el funcionario inmediato superior que tenga competencia para ello, atendiendo a la naturaleza de la autorización.

Artículo 96. La representación será concedida, de forma escrita, por el Director a la persona o personas, señalando el alcance y duración de tal representación. El representante rendirá informe al representado en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Capítulo 4. Acuerdos

Artículo 97. La autoridad jerárquica superior tiene el derecho de convocar a sesión ordinaria a las autoridades o funcionarios de menor jerarquía, dentro de sus horarios normales de labores, sin previo aviso; y de convocar a sesión extraordinaria, con aviso previo, fuera del horario establecido y aun fuera de días hábiles, cuando la naturaleza del asunto así lo reclame. Será causa de responsabilidad la falta injustificada a la sesión.

Capítulo 5. Responsabilidad y sanciones

Artículo 98. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables de las obligaciones que este Reglamento y sus normas complementarias establecen a su cargo; en caso de incumplimiento, deberán responder en el orden que a continuación se indica:

- a) El Rector, únicamente, ante el Consejo de Gobierno.
- b) Los Directores Generales, únicamente, ante el Rector y el Consejo de Rectoría.
- c) Las demás autoridades universitarias y funcionarios, ante el Rector, el Director General correspondiente y la autoridad o el funcionario que los nombró.

- d) El personal académico, ante el Director Divisional correspondiente, el Vicerrector Académico y el Rector.
- e) El estudiante, ante cualquier autoridad, funcionario o miembro del personal académico universitario.
- f) El personal de las Direcciones Administrativas y Financieras y el de las direcciones y coordinaciones de Formación Integral, ante el superior inmediato, el encargado de personal, la autoridad jerárquica del área de trabajo y el Director General correspondiente.

Artículo 99. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros del Bachillerato:

- a) La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los Principios Rectores de la Universidad y sus finalidades.
- b) La hostilidad por razones de ideología o motivos personales, manifestada en actos concretos, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) La realización, dentro del ámbito universitario, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La utilización de todo el patrimonio universitario o parte de él para fines distintos de aquellos a los que está destinado.

Artículo 100. Los miembros del personal docente del Bachillerato serán, además, responsables ante las siguientes acciones:

- a) Faltar a sus labores sin causa justificada, en los términos de este reglamento y de las normas aplicables vigentes.
- b) Haber impartido en el periodo lectivo, menos de 85% de las clases.

Artículo 101. Los estudiantes del Bachillerato serán particularmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les señale la *Declaración de la filosofía institucional de la Universidad Intercontinental*, este reglamento y sus normas complementarias, así como por actos contra la disciplina y el orden universitario.

Artículo 102. Salvo las sanciones especificadas en este reglamento, las demás deberán señalarse en las normas complementarias o disposiciones disciplinarias correspondientes.

Capítulo 6. Órganos jurisdiccionales

Artículo 103. Los órganos jurisdiccionales tienen como finalidad impartir la justicia universitaria; otorgar en todo momento el derecho de audiencia; apreciar las pruebas; dictar sus fallos de acuerdo con el orden jurídico universitario, la

equidad y la justicia; y, en su caso, aplicar discrecionalmente las sanciones, salvo que éstas se hallen expresamente señaladas. Las sanciones se impondrán considerando las condiciones señaladas, los antecedentes del infractor, la circunstancia en la que se cometió la falta y su gravedad. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones ulteriores. Tanto la impartición de justicia como la aplicación de las sanciones correspondientes deberán apegarse al respeto de los derechos humanos de todas las personas de la universidad.

Artículo 104. El Rector, el Vicerrector Académico y los Directores Generales de Administración y Finanzas, y de Formación Integral podrán sancionar de inmediato a los estudiantes que incurran en faltas graves.

Artículo 105. Son órganos jurisdiccionales:

- a) El Consejo de Gobierno, para las sanciones en que incurran las autoridades universitarias.
- b) El Consejo Académico, para las sanciones en que incurran los miembros de las direcciones divisionales.
- c) El Consejo de Formación Integral, para las sanciones en que incurran los miembros de las direcciones y coordinaciones de Formación Integral.
- d) Los Comités Dictaminadores, para sanciones no tipificadas en reglamentos o que excedan la jurisdicción de alguna instancia de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO COMUNIDAD DEL BACHILLERATO

Capítulo 1. Comunidad

Artículo 106. Además de sus autoridades, la comunidad del Bachillerato se constituye por el personal académico, el administrativo, los estudiantes y los egresados.

Capítulo 2. Estudiantes

Artículo 107. Estudiante es la persona que, habiendo solicitado su ingreso, aprobó los exámenes de admisión, adjuntó los documentos correspondientes, obtuvo un dictamen favorable y completó los trámites de inscripción.

Artículo 108. La tarea prioritaria del estudiante es el desempeño de sus actividades académicas. Ejercerá sus derechos y contraerá sus obligaciones de estudiante de acuerdo con el compromiso contraído con el Bachillerato y con este Reglamento.

Artículo 109. El estudiante perderá su estatus cuando concluya sus estudios del Bachillerato, cuando por motivos particulares cause baja o cuando ésta resulte del

dictamen emitido por el Comité Dictaminador para Estudiantes, con base en el reglamento correspondiente y en la legislación de la autoridad que incorpora los estudios.

Artículo 110. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir la formación académica correspondiente al plan de estudios.
- b) Ser tratados por las autoridades y por el personal administrativo con justicia, en todo momento y con pleno respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.
- c) Disfrutar de las instalaciones, atendiendo a los manuales y reglamentos respectivos.
- d) Participar en los diversos eventos que organicen el Bachillerato y la Universidad.
- e) Ejercer la libertad de expresión sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Universidad, a su Ideario y a la comunidad.
- f) Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos académicos con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o por sus representantes legales, ante las autoridades competentes; ser oídos por éstas sin perjuicio ni perjuicio.
- g) Recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente reglamento y por las normas complementarias del Bachillerato.
- h) Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las cuales serán reconocidas por las autoridades de conformidad con este reglamento.
- i) Recibir las constancias de estudios, certificados de estudios y/o diplomas a que se hagan acreedores.
- j) Recibir los estímulos que el Bachillerato y la Universidad establezcan.

Artículo 111. Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir este reglamento, las disposiciones y demás instrumentos que fijan la vida de la Universidad; comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- b) Conducirse con respeto, decoro y justicia para con las autoridades del Bachillerato y la Universidad, el personal académico, sus compañeros y el personal administrativo.
- c) Cumplir sus obligaciones administrativas y financieras en forma puntual, respetando las disposiciones y plazos que se indican en la hoja de cuotas que el Bachillerato publica en forma semestral y que será recibido y firmado por el padre o tutor y el estudiante al momento de inscribirse, como constancia de aceptación de las condiciones establecidas.
- d) Someterse a las sanciones establecidas en el Artículo 148 de este reglamento, y en el reglamento específico de pago y hoja de cuota respectivos, cuando no cumpla lo señalado en el inciso inmediato anterior.
- e) Comprometerse prioritariamente en el cumplimiento íntegro del plan de

- estudios del Bachillerato.
- f) Cumplir y colaborar con los servicios académicos curriculares, y extracurriculares.
 - g) Usar las instalaciones y equipos de forma adecuada y sin causarles daños.
 - h) Utilizar los laboratorios sólo para realizar actividades académicas.
 - i) Portar la credencial vigente mientras permanece en las instalaciones universitarias.
 - j) Vestir el uniforme indicado en el documento *Disposiciones Disciplinarias*.

Artículo 112. Los derechos y obligaciones de los estudiantes podrán siempre ser objeto de reformas, previa consulta con la Vicerrectoría Académica, después de someterlos a la aprobación del Consejo de Rectoría.

Artículo 113. Los estudiantes no podrán utilizar públicamente, sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes del Bachillerato ni verbalmente ni por escrito; ni promover eventos de cualquier índole sin la autorización del Director del Bachillerato.

Capítulo 3. Admisión de estudiantes

Artículo 114. Para estar inscrito oficialmente en el Bachillerato, es indispensable:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios de educación secundaria. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán registrarse aun si no cuentan con el certificado de secundaria, siempre que comprueben, mediante historial académico o constancia oficiales, haber acreditado todas las asignaturas antes del inicio de clases del Bachillerato. Además, deberán presentar la siguiente documentación, según corresponda:
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o documento legal equivalente.
- c) Seis fotografías recientes, en papel mate, tamaño infantil, de frente, con ropa clara.
- d) Hoja de inscripción.
- e) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Resolución de revalidación de estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero.
- g) Documentos que acrediten estancia legal en el país, en el caso de estudiantes extranjeros.
- h) Solicitud de inscripción firmada por el padre de familia o tutor si el estudiante es menor de 18 años.
- i) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos establecidos.
- j) Haber sido aceptado mediante el proceso de selección de acuerdo con los requisitos y fechas estipuladas por las instancias competentes.
- k) Otorgar el consentimiento expreso y por escrito del Aviso de Privacidad,

mediante firma autógrafa del padre o tutor, en caso de que el estudiante sea menor de 18 años.

Artículo 115. La inscripción del aspirante quedará sujeta al calendario que establezca el Bachillerato, respetando el calendario establecido por la SEP por conducto de la Dirección General del Bachillerato de la propia SEP, para cumplir el programa de actividades que de él se derive.

Artículo 116. La inscripción del aspirante quedará sujeta a la matrícula determinada por el Bachillerato, con base en la capacidad instalada, el cumplimiento del programa de evaluación del ingreso y la entrega de la documentación del estudiante.

Artículo 117. Se considerarán suficientes los periodos oficiales de regularización de educación secundaria de agosto y septiembre para los estudiantes que pretendan ingresar a estudios de tipo medio superior. Por su parte, los egresados del periodo de regularización de febrero, tendrán acceso a los servicios educativos que inicien inscripciones en ese mes o en los subsecuentes.

Artículo 118. Las actividades referentes a la inscripción de estudiantes deberán sujetarse al calendario establecido por la SEP, por conducto de la Dirección General del Bachillerato.

Artículo 119. Al aspirante que provenga de otro subsistema y solicite incorporarse al Bachillerato, se le asignará un número de matrícula.

Artículo 120. El aspirante con estudios previos del Bachillerato tendrá que acudir a la Dirección de Servicios Escolares, donde le señalarán los trámites a seguir, para efectos de revalidación o equivalencia de estudios.

Artículo 121. Una vez inscrito, recibirá el registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes; para efectos de identificación como estudiante del Bachillerato, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 122. La Dirección de Servicios Escolares fijará el plazo máximo para que los estudiantes de nuevo ingreso entreguen la documentación completa y correcta, de lo contrario se cancelará la inscripción.

Artículo 123. Ante cualquier duda respecto de la validez de los documentos de certificación presentados por el estudiante para efectuar algún trámite en la Universidad, ésta o las autoridades competentes deberán verificar su autenticidad ante la institución educativa emisora de tales documentos. En caso de que la

documentación sea falsa, se anulará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan; si la falsedad del documento se descubre después de cursado el primer semestre sin que medie aclaración satisfactoria, se anularán las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, además de proceder, según los efectos legales correspondientes. En ambos casos, el Área de Control Escolar de la Dirección General del Bachillerato deberá dar el seguimiento que corresponda.

Capítulo 4. Reinscripción de estudiantes

Artículo 124. El estudiante que pertenezca al Bachillerato tendrá derecho a la reinscripción de manera automática en los siguientes casos:

- a) Cuando es regular, es decir, que haya acreditado todas las asignaturas del o los semestres cursados.
- b) Cuando adeude como máximo cuatro asignaturas de semestres anteriores.
- c) Cuando tenga cubiertas las colegiaturas de los semestres anteriores y cumpla con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 125. La reinscripción del estudiante será semestral y deberá efectuarse de acuerdo con el calendario escolar que establece la SEP por conducto de la Dirección General del Bachillerato de la propia SEP.

Artículo 126. Al concluir cada semestre o ciclo escolar, el estudiante deberá recoger la Hoja de Cuotas y los instructivos de reinscripción en la Dirección del Bachillerato para realizar los trámites correspondientes, una vez cumplidos los requisitos financieros, y para quedar reinscrito al siguiente curso escolar.

Artículo 127. Las fechas de los pagos serán publicadas en la Hoja de Cuotas, días antes del periodo de reinscripción.

Artículo 128. En la reinscripción al tercer semestre, el estudiante deberá elegir el componente de formación para el trabajo, de acuerdo con la capacidad instalada para impartir las distintas formaciones.

Artículo 129. El estudiante que adeude cinco o más asignaturas del mismo semestre deberá solicitar valoración del Bachillerato para repetir, por única ocasión, el semestre completo, siempre que haya capacidad instalada. En caso de no poder repetir, causará baja temporal.

Artículo 130. Se dará de baja por irregularidad académica durante un semestre al estudiante que adeude asignaturas de diferentes semestres y que sean más de las establecidas en el artículo anterior, con el propósito de acreditarlas en los periodos de regularización. Si al concluir este plazo continúa adeudando más

asignaturas de las establecidas para la reinscripción, mantendrá su status de baja temporal.

Artículo 131. El estudiante podrá solicitar reinscripción a cursos intersemestrales de máximo dos asignaturas, que se asentarán como exámenes extraordinarios, para regularizar la no acreditación de una asignatura cursada, y de acuerdo con la oferta de cursos aprobados y programados para tal efecto.

Artículo 132. El estudiante que haya interrumpido sus estudios podrá reinscribirse.

Artículo 133. La reinscripción de estudiantes con resolución de revalidación o equivalencia de estudios quedará sujeta al Bachillerato, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que establezca.

Capítulo 5. Bajas, sanciones y suspensiones para estudiantes

Artículo 134. Se entiende como baja voluntaria la que el estudiante solicita libremente. Procederá una vez que el estudiante presente a la Dirección de Servicios Escolares el formato institucional de baja autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 135. Se entiende por baja temporal el cese de derechos y obligaciones del estudiante por un periodo no mayor de dos años consecutivos.

Artículo 136. El estudiante tendrá derecho a solicitar, por escrito y en una sola ocasión, baja temporal al Director del Bachillerato, la cual no podrá exceder dos años.

Artículo 137. Se entiende por baja definitiva el cese permanente de derechos y obligaciones del estudiante.

Artículo 138. El estudiante, padre o tutor legal puede solicitar baja temporal o definitiva en caso de no cumplir los requisitos de reinscripción.

Artículo 139. El estudiante inscrito que sin causa justificada no asista a clase durante un semestre escolar causará baja temporal; transcurrido un año, procederá baja definitiva.

Artículo 140. El estudiante dado de baja definitiva por sanciones académicas, disciplinarias o financieras queda inhabilitado para reingresar al Bachillerato.

Artículo 141. El Director del Bachillerato realizará un análisis del historial académico, Dictaminador y financiero del estudiante que, habiendo ejercido baja temporal, desee reingresar. Finalizado el análisis, emitirá un dictamen y, de

considerarlo necesario, podrá solicitar al estudiante la firma de carta compromiso sobre algún aspecto particular.

Artículo 142. El estudiante que haya ejercido baja definitiva por propia voluntad podrá reingresar al Bachillerato mediante el cumplimiento de los requisitos de reinscripción vigentes.

Artículo 143. Se entiende por sanciones las medidas encaminadas a reparar los daños y perjuicios en los que haya incurrido un estudiante por conducta escolar inadecuada. Pueden incluir desde horas de trabajo comunitario, apoyo a programas y trabajos fuera de las instalaciones del Bachillerato, hasta multas y otras sanciones establecidas en los reglamentos en vigor o aquellas que el Comité Dictaminador considere acertadas para la formación integral del estudiante.

Artículo 144. Se entiende por suspensión el cese de los derechos del estudiante, con la permanencia de sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 145. Las suspensiones no deberán rebasar las dos semanas. El estudiante que sea suspendido una vez y reincida en su falta se someterá al arbitrio del Comité Dictaminador.

Artículo 146. La Dirección del Bachillerato comunicará mediante escrito la suspensión al interesado y a su padre o tutor, solicitando evitar la reincidencia. El hecho se consignará en el expediente del estudiante y se enviará copia al Rector y al Vicerrector Académico.

Artículo 147. El cese de los derechos del estudiante entrará en vigor a partir de la fecha del dictamen de suspensión.

Artículo 148. El estudiante será sujeto de sanción, suspensión, baja temporal o baja definitiva por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de requisitos de admisión.
- b) Insuficiencia académica.
- c) Conducta escolar inadecuada.
- d) Impedimento especial.

Artículo 149. El estudiante que por documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja y no tendrá derecho a devolución de cuotas.

Artículo 150. Se entiende por insuficiencia académica:

- a) No haber cumplido con los requisitos que la Dirección del Bachillerato señale,

de acuerdo con el plan de estudios vigente aprobado por la SEP.

- b) Reprobar más de cuatro asignaturas en un mismo semestre, incluido el periodo de regularización extraordinaria.
- c) Adeudar más de cuatro asignaturas de diferentes semestres.

Artículo 151. En los casos señalados en el Artículo 150, incisos b y c, el estudiante causará baja durante un semestre por insuficiencia académica, con el propósito de que acredite las asignaturas reprobadas en los periodos de regularización extraordinaria. Si al concluir este plazo continúa adeudando más asignaturas de lo establecido para la reinscripción, causará baja definitiva.

Artículo 152. El Director deberá notificar por escrito al estudiante el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva por insuficiencia académica.

Artículo 153. Se entiende como conducta escolar inadecuada:

- a) Introducir, vender, distribuir o consumir enervantes, narcóticos, psicotrópicos, tabaco o bebidas embriagantes dentro del recinto universitario o presentarse en él bajo los efectos de estas sustancias, conforme a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y a la Ley General de Salud, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.
- b) Atentar contra las instalaciones, el equipo escolar y los bienes de integrantes de la comunidad escolar y de otras personas que se encuentren en el plantel. En este caso, además de la sanción correspondiente, se deberá cubrir el costo de su reparación o reposición.
- c) Faltar al respeto de cualquiera de los miembros del Bachillerato y de la comunidad universitaria.
- d) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y oficiales del Bachillerato o la Universidad.
- e) Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares u oficiales.
- f) Suplantar personas.
- g) Incurrir en cualquier delito de tipo doloso.
- h) Cometer copia fraudulenta o plagio en la presentación de un trabajo, investigación o examen.
- i) Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento, de las normas complementarias y demás instrumentos que fijan la vida de la Universidad.
- j) Otras conductas inadecuadas no descritas en este Reglamento.

Artículo 154. Se entiende por impedimento especial algún elemento de índole diferente ajeno o no a la voluntad del estudiante que obstaculice su desempeño dentro del Bachillerato o no justifique su permanencia en él. Se procederá según el caso para valorar la pertinencia de baja temporal o definitiva.

Artículo 155. El incumplimiento de tres o más colegiaturas causará baja temporal o definitiva al estudiante.

Artículo 156. El Rector, los Directores Generales y el Director del Bachillerato están facultados para sancionar a un estudiante que haya incurrido por primera vez en alguna conducta escolar inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja. Si hubiera reincidencia del estudiante, el caso se turnará al Comité Dictaminador.

Artículo 157. Los encargados de las demás dependencias del Bachillerato podrán ejercer los recursos de reporte y de queja ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento de lo reglamentado en este capítulo.

Capítulo 6. Egresados

Artículo 158. Los estudiantes que hayan concluido su bachillerato adquirirán el estatus de egresados, lo cual les permitirá continuar vinculados al Bachillerato y a la Universidad en los términos de este Reglamento, con independencia de los trámites necesarios para la obtención del certificado.

Artículo 159. Los egresados del Bachillerato tendrán preferencia para cursar la licenciatura en la Universidad.

TÍTULO UNDÉCIMO COMITÉ DICTAMINADOR

Capítulo 1. Comité Dictaminador

Artículo 160. El Comité Dictaminador se constituye como organismo facultado para resolver o sancionar faltas o controversias relacionadas con diversos ámbitos.

Artículo 161. El Comité Dictaminador se integrará por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Vicerrectoría Académica.
- b) Un representante de la Dirección del Bachillerato.
- c) Un representante de la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Cuando corresponda, un representante del área en la cual el estudiante incurrió en falta.

Será presidido por el primero de los integrantes y fungirá como Secretario el segundo. En ausencia de cualquiera de ellos, el Vicerrector Académico designará al suplente.

Capítulo 2. Ejercicio del Comité Dictaminador

Artículo 162. El Comité Dictaminador se reunirá por petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que para tal efecto el Rector o el Vicerrector Académico correspondiente emitan.

Artículo 163. Todos los miembros del Comité Dictaminador tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones de baja definitiva se tomarán por unanimidad y las demás sanciones, por mayoría.

Artículo 164. El Comité Dictaminador convocará al estudiante y al padre o tutor para que exponga sus razones pertinentes y sea oído en el seno del Comité correspondiente.

Artículo 165. Las resoluciones de cualquier índole se asentarán por escrito, se integrarán al expediente del estudiante en el archivo de la Dirección de Servicios Escolares y del Bachillerato y se notificarán al padre o tutor.

Artículo 166. El Rector de la Universidad se reserva el derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos, considere oportuno que el propio Comité revise el caso y libremente ratifique o rectifique su dictamen. El Rector tiene voto de calidad para cualquier dictamen emitido por el Comité Dictaminador.

TÍTULO DUODÉCIMO ESTUDIOS

Capítulo 1. Planes de estudio

Artículo 167. El plan de estudios es el conjunto organizado de actividades académicas que el Bachillerato ofrece a los estudiantes para la realización de estudios de educación media superior.

Artículo 168. El plan de estudios del Bachillerato se estructura en seis semestres.

Artículo 169. El plan y programas de estudio deben cubrir los requerimientos establecidos por la Dirección General del Bachillerato de la SEP y los de la Universidad.

Artículo 170. El plan de estudios del Bachillerato deberá respetar el lugar de cada asignatura en el mapa curricular, sin posibilidad de alterarse su orden.

Artículo 171. La elección y autorización de las asignaturas de cultura general, regional y de los núcleos de formación propedéutica y para el trabajo, se harán conforme al plan de estudios vigente. Una vez elegidas y autorizadas por la Dirección General del Bachillerato, se considerarán obligatorias.

Capítulo 2. Cambio de plantel

Artículo 172. El cambio de plantel dentro del mismo servicio educativo tendrá lugar siempre que el aspirante lo solicite por escrito y provenga de otro plantel con el mismo plan de estudios.

Artículo 173. El cambio de un plantel del Bachillerato general modalidad escolarizada al Bachillerato deberá cumplir lo estipulado en el Título Undécimo, Capítulo 2. Una vez aceptado el estudiante, su trámite será considerado como reinscripción.

Artículo 174. Sólo se realizará el cambio de plantel al inicio de cada semestre durante los periodos de reinscripción.

Artículo 175. El Bachillerato reconocerá las asignaturas de cultura regional o general, de formación propedéutica o de formación para el trabajo que hayan sido acreditadas en el plantel de origen y sean diferentes de las que en él se imparten. Las autoridades del Bachillerato y la Dirección de Servicios Escolares definirán la denominación de las asignaturas y las calificaciones obtenidas.

Artículo 176. Los estudiantes que adeuden cualquiera de las asignaturas señaladas en el artículo anterior deberán acreditarlas en el Bachillerato.

Capítulo 3. Certificación de estudios

Artículo 177. El certificado de terminación de estudios se expedirá en original y por única vez a aquellos estudiantes que acrediten totalmente el plan del Bachillerato general modalidad escolarizada.

Artículo 178. La certificación parcial de estudios se expedirá a aquellos estudiantes que la soliciten y que hayan acreditado parcialmente el plan de estudios del bachillerato general modalidad escolarizada.

Artículo 179. La certificación de estudios se expedirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante solicite duplicado del Certificado de Terminación de Estudios, de planes de estudios vigentes o abrogados.
- b) Cuando el estudiante solicite una certificación parcial de estudios.

Artículo 180. Los requisitos para solicitar el certificado total o parcial de estudios en la Dirección de Servicios Escolares son los siguientes:

- a) Haber cumplido íntegra o parcialmente el plan de estudios.
- b) Cubrir las cuotas fijadas por la institución para este trámite.

Artículo 181. Los certificados de terminación de estudios y las certificaciones de estudios que no sean recogidos se archivarán en el Departamento de Servicios Escolares durante tres meses, tiempo en el que los interesados podrán solicitarlos. Cumplido dicho periodo, serán cancelados y remitidos al Departamento de Control Escolar de la Dirección General del Bachillerato de la SEP.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ACREDITACIÓN

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 182. La acreditación de estudios se realizará en el plantel donde se encuentra inscrito el estudiante.

Artículo 183. El estudiante deberá obtener la calificación mínima aprobatoria y cubrir los requisitos de cada forma de acreditación establecidos en este Reglamento, para tener derecho a la acreditación de cada asignatura. El porcentaje de asistencia debe respetarse con independencia de las calificaciones parciales obtenidas.

Artículo 184. Los estudiantes que hayan cubierto más de 50% pero menos de 79% de asistencia a clases durante un semestre deberán acreditar la asignatura mediante regularización extraordinaria, según se establece en el Capítulo V de este mismo apartado.

Artículo 185. Los estudiantes que no hayan cubierto 50% de asistencia a clases en una asignatura deberán presentar el examen extraordinario; en caso de que no cumplan con este porcentaje en todas las asignaturas del curso deberán repetir el semestre completo.

Artículo 186. La opción para acreditar los estudios, además de los cursos semestrales ordinarios, son los exámenes extraordinarios. El estudiante podrá presentar un máximo de cuatro asignaturas curriculares en cada uno de los periodos establecidos.

Artículo 187. Los profesores estimarán la formación de los estudiantes con los siguientes elementos: apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos

durante el curso mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios; prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales.

Artículo 188. El personal docente, en coordinación con el Director del Bachillerato y con base en los lineamientos de evaluación del aprendizaje establecido por la Dirección General del Bachillerato, determinará previo al inicio del semestre:

- a) El procedimiento de evaluación que desarrollará durante el curso para acreditar la asignatura respectiva.
- b) El número de evaluaciones parciales que aplicará, dependiendo de la extensión, profundidad y complejidad de cada uno de los contenidos a evaluar.

Artículo 189. El Director del Bachillerato deberá validar y notificar a la Dirección General del Bachillerato cómo se dividirá el programa de estudios para aplicar las evaluaciones parciales en cada asignatura del plan de estudios.

Artículo 190. El personal docente elaborará y calificará el examen semestral final, en coordinación con el Director del Bachillerato y con base en los lineamientos de evaluación del aprendizaje que establece la Dirección General del Bachillerato.

Artículo 191. El estudiante podrá renunciar a calificaciones de asignaturas si desea mejorar su calificación, siempre que haya cursado y acreditado la totalidad del ciclo del bachillerato, y lo solicite antes de la impresión del Certificado de Terminación de Estudios, bajo los siguientes criterios:

- a) La renuncia a las calificaciones de asignaturas deberá presentarse por escrito con el visto bueno del Plantel.
- b) El número máximo de asignaturas a las que el estudiante podrá renunciar es de seis.
- c) El estudiante podrá renunciar a la calificación de una misma asignatura sólo en una ocasión.
- d) La acreditación deberá realizarse por regularización extraordinaria, ya sea por examen extraordinario o por recursamiento de la asignatura.
- e) En caso de reprobar el examen extraordinario después de la renuncia, deberá recurrir por única ocasión la asignatura.

Artículo 192. La calificación aprobatoria que se obtenga de este proceso de acreditación en extraordinarios o recursamiento después de la renuncia será la única representativa e irrenunciable de la asignatura.

Capítulo 2. Exención

Artículo 193. Sólo se otorgará exención a los estudiantes que obtengan como calificación final promedio de 9, de acuerdo con los criterios establecidos por el propio profesor y aprobados por el Director del Bachillerato.

Capítulo 3. Exámenes

Artículo 194. El personal docente elaborará y calificará los exámenes de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 195. Los exámenes tienen por objetivo:

- a) Que el profesor disponga de elementos para valorar la eficacia del aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el avance en su formación.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la formación del estudiante.

Artículo 196. El Director del Bachillerato nombrará un sustituto en caso de que un profesor no pueda acudir a la aplicación de un examen. Los documentos y actas deberán ser firmados por el profesor o profesores titulares.

Artículo 197. El personal docente deberá entregar a la autoridad competente del área académica del Bachillerato el porcentaje de asistencias y las actas de evaluación final con la calificación semestral final, a más tardar dos días hábiles después de la fecha de aplicación del examen correspondiente.

Capítulo 4. Examen semestral final

Artículo 198. La aplicación del examen semestral final se efectuará de acuerdo con el calendario establecido por la SEP, mediante la Dirección General del Bachillerato y deberá abarcar 100% de los contenidos básicos del programa de estudios.

Artículo 199. Los exámenes finales semestrales deberán ser elaborados de forma escrita por el profesor, excepto cuando a juicio del Director del Bachillerato las características de la asignatura obliguen a otro tipo de examen.

Artículo 200. El estudiante tiene derecho a presentar un examen semestral final cuando:

- a) Está inscrito.
- b) Ha cursado la asignatura y no ha quedado exento.
- c) Ha cubierto como mínimo 80% de asistencias.
- d) Ha cumplido los requisitos académicos y financieros.
- e) Tiene comprobante de no adeudo o de prórroga autorizada vigente.

Artículo 201. Se deberá presentar examen final cuando el resultado de una o más evaluaciones parciales sea reprobatorio.

Artículo 202. La calificación definitiva resultará del promedio del examen final y de las calificaciones parciales.

Capítulo 5. Regularización extraordinaria

Artículo 203. La regularización extraordinaria es el procedimiento mediante el cual el estudiante podrá acreditar, fuera del periodo ordinario, las asignaturas que adeude y podrá consistir en exámenes extraordinarios.

Artículo 204. La regularización de estudiantes del propio plantel o de los que provengan de otro deberá realizarse en el Bachillerato.

Artículo 205. La regularización se efectuará en cuatro periodos durante el ciclo escolar como lo establece el calendario de la SEP, mediante la Dirección General del Bachillerato. Los exámenes deberán ser escritos y acordes con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate; cuando el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita.

Artículo 206. El estudiante podrá presentar un máximo de cuatro asignaturas en cada periodo de regularización, excepto en el caso de renuncia de calificaciones, en conformidad con lo establecido en el Artículo 231 de este Reglamento, en cuanto al número de adeudos para tener derecho a la reinscripción.

Artículo 207. Los estudiantes que adeuden más de cuatro asignaturas al término del segundo periodo de regularización causarán baja temporal durante lo que resta del año escolar.

Capítulo 6. Examen extraordinario

Artículo 208. La dirección del Bachillerato deberá difundir el calendario de exámenes extraordinarios y los requisitos para presentarlos. El examen extraordinario deberá abarcar 100% de los contenidos básicos del programa de estudios.

Artículo 209. El estudiante deberá presentar examen extraordinario cuando:

- a) No haya cumplido los requisitos académicos para acreditar una asignatura en la que estaba inscrito.
- b) No haya cubierto 80% de asistencias a clases.

Artículo 210. El estudiante tiene derecho a presentar examen extraordinario cuando:

- a) Esté al corriente en sus pagos.
- b) Tenga comprobante de no adeudo o de prórroga autorizada vigente.
- c) Haya cubierto el pago de derechos del examen de cada asignatura previa autorización de la Dirección del Bachillerato.
- d) Haya cubierto más de 50% de asistencia a clases.

Artículo 211. El estudiante deberá presentar la credencial o identificación oficial vigente en el momento de la aplicación del examen extraordinario; la falta de ella será motivo para no permitir la presentación del examen.

Artículo 212. El personal docente deberá entregar a la autoridad competente del área académica del Bachillerato el acta de evaluación final con las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el examen extraordinario, a más tardar tres días naturales después de la fecha de aplicación del examen.

Capítulo 7. Recursamiento de asignaturas

Artículo 213. El estudiante que adeude cinco o más asignaturas de un semestre podrá repetir las por una sola ocasión en el semestre correspondiente, para lo cual debe cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Que el interesado lo solicite.
- b) Que el Bachillerato cuente con la capacidad instalada.

Artículo 214. De no cumplirse cualquiera de los incisos anteriores, procederá la baja temporal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 150 y 151 de este Reglamento. Si después de haber recurrido las asignaturas el estudiante continúa con la irregularidad, deberá acreditarlas en los periodos oficiales de regularización conforme a las normas establecidas en el Capítulo V de este mismo Título.

Capítulo 8. Examen a título de suficiencia

Artículo 215. Examen a título de suficiencia es el que presenta el estudiante que renuncia a algunas calificaciones al término del bachillerato, con el propósito de aumentar su promedio final.

Artículo 216. La renuncia de calificaciones es un derecho exclusivo de los estudiantes que han cursado y acreditado la totalidad del ciclo del bachillerato.

Artículo 217. El estudiante podrá solicitar la renuncia de calificaciones a más tardar 10 días hábiles antes de la impresión del Certificado de Terminación de Estudios y después de concluir el último semestre.

Artículo 218. La renuncia a las calificaciones es derecho exclusivo de los estudiantes cuyo promedio general de aprovechamiento esté entre 6.0 y 7.9.

Artículo 219. Los estudiantes tendrán derecho a presentar exámenes de máximo seis asignaturas a título de suficiencia. La presentación de examen de cada asignatura se realizará por una sola vez; la calificación obtenida será la única representativa del curso.

Capítulo 9. Calendarios y realización de exámenes

Artículo 220. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario escolar y los horarios que fije el Director del Bachillerato, dentro de los periodos establecidos por la Dirección General del Bachillerato. Concluidos los exámenes, su documentación deberá remitirse a la Dirección de Servicios Escolares, sin excepción en un periodo máximo de tres días hábiles.

Artículo 221. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en horarios de las jornadas oficiales de trabajo del Bachillerato, excepto cuando el carácter de los exámenes o circunstancias de fuerza mayor exijan lo contrario y el Director del Bachillerato lo autorice.

Capítulo 10. Calificaciones

Artículo 222. La calificación deberá expresar el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación por el estudiante con base en el programa de estudios de cada asignatura. Como establece el Oficio No. DGAIR/DAC/009/2019, expedido por la SEP, la escala de calificaciones para asignaturas se expresará con un número entero y una cifra decimal redondeada, salvo en caso de obtener 10. La calificación final mínima para acreditar una asignatura será de 6 y las menores a esta cifra serán reprobatorias.

Artículo 223. El estudiante que al término del semestre obtenga calificación final de cinco en una asignatura podrá someterse a una regularización extraordinaria, la cual abarcará todos los contenidos de la asignatura correspondiente. El Plantel será quien lo orientará sobre la alternativa más conveniente para la acreditación de la asignatura.

Artículo 224. El redondeo de la calificación final de cada curso o examen deberá atender a los siguientes criterios:

- a) Cuando la cifra resulte con más de un decimal, si la cifra es menor a 5, no se redondea, según demuestra el siguiente ejemplo:

<i>Calificación obtenida</i>	<i>Deberá registrarse</i>
6.04	6.0
7.13	7.1
7.24	7.2
8.31	8.3
9.44	9.4
9.50	9.5

b) Cuando la calificación resulte 5 o mayor, se redondea, es decir, se suma una unidad al número inmediato, como lo demuestra el siguiente ejemplo:

<i>Calificación obtenida</i>	<i>Deberá registrarse</i>
5.45	5.5
6.05	6.1
7.56	7.6
8.67	8.7
9.78	9.8
9.99	10

Artículo 225. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán registrarse en números enteros con un decimal las calificaciones finales de los cursos semestrales y las obtenidas en regularización extraordinaria.

Artículo 226. El docente registrará en los documentos correspondientes la anotación NP, que significa “no se presentó”, cuando un estudiante no asista a clases ni participe en los procesos de evaluación.

Artículo 227. El docente registrará en preactas la anotación “PD”, que significa “pierde derecho a examen”, cuando el estudiante inscrito cubra menos de 80% de las asistencias.

Artículo 228. El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las calificaciones finales de todas las asignaturas y dividir el resultado entre el número total de ellas; deberá registrarse con un número entero y una cifra decimal, sin redondear.

Artículo 229. La calificación semestral se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las calificaciones parciales asentadas en la lista de asistencia y evaluación resultarán de aplicar el procedimiento señalado en los lineamientos de evaluación del aprendizaje en el apartado sobre el llenado de la lista de asistencia y evaluación.
- b) Un promedio igual o mayor de 9 en la calificación final constituirá la calificación semestral de los estudiantes.

- c) Los estudiantes que hayan obtenido calificación final de 9 y deseen aumentar a 10, podrán presentar el examen semestral final, en el conocimiento de que la calificación definitiva resultará del promedio del 9 y de la calificación del examen, incluso si resultara más bajo que el 9 inicial.
- d) Los estudiantes que hayan aprobado todas sus evaluaciones parciales con promedio menor de 9 deberán presentar examen semestral final; la calificación definitiva estará constituida por el promedio de las calificaciones parciales y el resultado del examen semestral final.
- e) Los estudiantes que hayan reprobado una o más evaluaciones parciales se regirán por lo establecido en el inciso inmediato anterior.
- f) Las calificaciones parciales se asentarán con números enteros y decimales, sin redondear aun cuando fueran menores a 5.

Artículo 230. El personal docente, en coordinación con el Director del Bachillerato y con base en los lineamientos de evaluación del aprendizaje que establece la Dirección General del Bachillerato, aplicará en la asignación de calificaciones los mismos criterios que haya notificado a los estudiantes al inicio del semestre.

Artículo 231. La renuncia a calificaciones se autoriza únicamente a los estudiantes que han cursado y acreditado la totalidad del ciclo del bachillerato, con base en lo establecido en el Título Décimo Tercero, Acreditación, Capítulo 10.

Artículo 232. Para la corrección de calificación final, el Bachillerato deberá demostrar mediante la lista de asistencia y evaluación o del examen extraordinario, según sea el caso, que el estudiante aprobó la asignatura registrada como no acreditada y deberá solicitar la corrección antes de iniciar el siguiente semestre a la Dirección de Servicios Escolares de la UIC, siempre que:

- a) El estudiante solicite la corrección por escrito ante la Dirección del Bachillerato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) El profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección del Bachillerato.
- c) El Director del Bachillerato autorice la rectificación.
- d) La Dirección del Bachillerato solicite y entregue por escrito la rectificación correspondiente al Departamento de Servicios Escolares, anexando toda la documentación pertinente.

Artículo 233. El Director del Bachillerato acordará la revisión de los exámenes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, siempre que se trate de evaluaciones escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión y que el estudiante lo solicite de forma escrita bajo razones académicas justificadas. Para tal efecto, el Director del Bachillerato designará una comisión formada preferentemente por dos profesores titulares de

la asignatura o del área correspondiente, la que resolverá la controversia en un periodo no mayor de ocho días. Todos los exámenes y trabajos escritos deberán guardarse en la institución durante 30 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

Capítulo 1. Generalidades de los servicios

Artículo 234. Los estudiantes que soliciten los servicios descritos en este título y en general los que ofrezca el Bachillerato deberán cubrir, en el momento de solicitarlos, los requisitos fijados por la propia Institución.

Artículo 235. Cuando ocurra daño o se violen disposiciones legales en vigor por causa de la prestación de los servicios que ofrece el Bachillerato, las dependencias otorgantes de tales servicios procederán a levantar las actas administrativas y a turnarlas al Comité Dictaminador.

Artículo 236. El Bachillerato ejercerá las acciones civiles y penales a que haya lugar cuando sea necesario, con independencia de las sanciones previstas en este Reglamento y en la legislación universitaria.

Capítulo 2. Servicios bibliotecarios

Artículo 237. La administración del sistema bibliotecario corresponde al Departamento de Biblioteca, en apoyo a las actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, con estricto apego a su reglamento específico.

Capítulo 3. Servicios de cómputo académico

Artículo 238. La administración y prestación de los servicios de cómputo corresponde al Departamento de Cómputo Académico, con estricto apego a su reglamento en vigor.

Capítulo 4. Servicios de comunicación audiovisual

Artículo 239. La Unidad de Comunicación Audiovisual es la instancia responsable de la formación en el conocimiento y manejo de los recursos electrónicos de comunicación, como fuentes de integración y encuentro en los ámbitos personal, profesional y cívico de cuantos participan en el quehacer del Bachillerato. Todas sus actividades se rigen con estricto apego a su reglamento vigente.

Capítulo 5. Servicios de formación integral

Artículo 240. La Dirección de Formación y Desarrollo Humano ofrece a la comunidad del Bachillerato servicios, actividades y experiencias formativas que buscan el desarrollo de *competencias* cognitivas, afectivas, éticas y sociales que fortalezcan el desarrollo humano, el bien común y la identidad UIC.

Artículo 241. La Coordinación de Difusión Cultural es la responsable de fomentar la participación, individual o colectiva, en actividades culturales cocurriculares o de recreación y de proporcionar los espacios necesarios para ello. Todas sus actividades se rigen con estricto apego a su reglamento vigente.

Capítulo 6. Servicios de lenguas extranjeras

Artículo 242. La Dirección Académica de Lenguas Extranjeras y Multiculturalidad ofrece cursos curriculares de idiomas en modalidad presencial: inglés, francés e italiano, que fomentan el aprendizaje de una lengua extranjera y el desarrollo de competencias multiculturales, además de brindar preparación de cursos especializados para acreditar distintas certificaciones internacionales.

Capítulo 7. Servicios de actividades deportivas

Artículo 243. Corresponde a la Dirección de Actividades Deportivas la formación de seres humanos por medio de actividades físicas, recreativas y deportivas que favorezcan la salud como un valor en la comunidad universitaria y propicien una cultura de la responsabilidad personal.

Artículo 244. El personal académico o los estudiantes que soliciten los servicios de la Dirección de Actividades Deportivas deberán cumplir los requisitos estipulados en el reglamento vigente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO APOYOS FINANCIEROS Y BECAS

Capítulo único. Generalidades

Artículo 245. La Universidad, como institución educativa con una filosofía orientada hacia el ámbito social, la excelencia académica y basada en principios cristianos, otorga, en la medida de sus posibilidades, becas y apoyos financieros a estudiantes que cuenten con un espíritu tendente a la excelencia académica y cuya situación económica lo amerite.

Artículo 246. El otorgamiento de becas y apoyos financieros a estudiantes mexicanos de probada calidad en el desempeño académico y situación económica meritoria que cumplan los requisitos de este Reglamento y sean aprobados por el Comité de Becas de la Universidad Intercontinental Bachillerato, es normado por este Reglamento y por el de Apoyos Financieros.

Artículo 247. El Comité de Becas de la Universidad Intercontinental Bachillerato es el órgano responsable del otorgamiento y cancelación de las becas y apoyos financieros.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo único. Legislación universitaria

Artículo 248. El Consejo de Rectoría constituye un Comité Universitario de Reglamentos formado por representantes de las diferentes instancias de la Universidad, con el fin de emitir el dictamen técnico sobre los reglamentos específicos y normas complementarias, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

Artículo 249. La jurisdicción y competencia de las autoridades se regulan en este Reglamento del Bachillerato en el Título Octavo. De las Disposiciones Generales para las Autoridades del Bachillerato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Rectoría y registrado en la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria, norma complementaria y disposiciones previas que se encuentren en oposición a este Reglamento.

TERCERO. La Universidad garantizará y promoverá la difusión y publicidad de este reglamento entre los estudiantes y egresados mediante su página de internet www.uic.mx, apartado Nosotros/reglamentos, donde estará de manera permanente un ejemplar electrónico. Los estudiantes serán notificados de esto durante su proceso de inscripción o reinscripción.

Cuarto. El presente reglamento se modificará a petición de la Vicerrectoría Académica acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Rectoría.

Dado en el campus universitario UIC, mayo de 2019